RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano GILBERTO ARTURO LÓPEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.549.742, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el primer cargo *(un patrón de conducta sexual en contra de un menor de edad en primer grado)*, imputado en la acusación número 1989-18, dictada el 6 de diciembre de 2018, en la Corte Suprema del Condado de Nassau, Nueva York.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano GILBERTO ARTURO LÓPEZ GARCÍA al Estado requirente bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Adicionalmente, el Gobierno nacional condicionará la entrega de este ciudadano a que el Estado requirente asegure que se le prestará el cuidado médico adecuado durante el tiempo de detención en los Estados Unidos de América y que se implementarán las medidas que sean necesarias para preservar la salud de la persona requerida con ocasión de la pandemia COVID-19.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias y lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el ***Diario Oficial***, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.

Ministerio de Salud y Protección Social

Decretos

DECRETO NÚMERO 0404 DE 2021

(abril 16)

por el cual se modifica el artículo 24 del Decreto 109 de 2021.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 170 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el artículo 90 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 9° de la Ley 2064 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y estableció la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las administradoras de los regímenes especiales y de excepción y el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que el mencionado Decreto en el artículo 24 establece el procedimiento de reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna a los prestadores.

Que, en atención a la implementación de la estrategia de vacunación en el territorio nacional y las particularidades que se han presentado en la misma, se hace necesario ajustar el mecanismo de reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna para SARS CoV-2, con el fin de garantizar el flujo de los recursos.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto que dio origen al presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social para cumplir con el deber de información a la ciudadanía desde el 20 hasta el 23 de marzo de 2021, tiempo que, si bien, es inferior al señalado en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020, se justifica en la necesidad de agilizar el flujo de recursos que financia la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 hacia los prestadores de servicios de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 24 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

*"**Procedimiento de reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna.** El pago al prestador de servicios de salud de los costos asociados al agendamiento y aplicación de la vacuna se realizará en función de las dosis aplicadas durante el mes, previa validación de las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y las entidades territoriales departamentales y distritales; estas últimas solo con respecto a la población no afiliada que tengan a cargo o para la población que estando afiliada sea objeto de estrategias de vacunación definidos por ellos en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento en salud de su jurisdicción.*

Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y las entidades territoriales departamentales y distritales realizarán la validación de la facturación de los prestadores de servicios, para lo cual solo tendrán en cuenta la información registrada en el sistema de información PAIWEB (en las versiones disponibles). Para el efecto, deberá verificarse si la aplicación fue en la estrategia intramural, extramural o rural dispersa, de conformidad con los valores que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

***Parágrafo 1°.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el procedimiento que se debe seguir para la validación, facturación y pago de los costos asociados al agendamiento y la aplicación de la vacuna".*

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 24 del Decreto 109 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000493 DE 2021

(abril 15)

por la cual se habilita la plataforma de intercambio de información PISIS para el cargue de los registros de la información de los profesionales independientes registrados en REPS, el talento humano en salud, el personal de apoyo logístico y administrativo y los estudiantes de pregrado y posgrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de ciencias de la salud en práctica clínica en un prestador de servicios de salud, objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 y se establece un nuevo plazo para el reporte en esta plataforma.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por los numerales 3 y 7 del Artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011, el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 8º del Decreto 109 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 109 de 2021 se adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la vacuna, así como las responsabilidades de los diferentes actores que participan en el procedimiento de vacunación.

Que el artículo 7° del precitado decreto dividió en dos fases y cinco etapas el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, disponiendo que en la etapa 2 se vacunará a la población entre los 60 y 79 años, al talento humano que desarrolla su actividad principal en los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad y en los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y a los estudiantes de pregrado/posgrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica en un prestador de servicios de salud.

Que el decreto en mención en su artículo 8º establece que este Ministerio identificará las personas a vacunar en cada etapa del Plan Nacional de acuerdo con los grupos poblacionales priorizados y conformara gradualmente la base de datos maestra de vacunación con la información contenida en las bases de datos oficiales y disponibles con las que cuenta el Estado colombiano. Así mismo, señala que para la identificación nominal de algunos

grupos poblacionales priorizados de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información, este solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de la información correspondiente, mediante los mecanismos electrónicos que defina, la base de datos maestra de vacunación se actualizará conforme a lo señalado en el parágrafo de dicho artículo, esto es, de acuerdo a la disponibilidad de los datos que envíe el generador de la información.

Que mediante la Resolución 295 de 2021, esta Cartera Ministerial estableció como plazo máximo para reportar la información en comento, el 5 de marzo del presente año.

Que por medio de la Resolución 369 de 2021, se habilita nuevamente la plataforma de intercambio de información PISIS del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro) para el cargue de los registros que identifican a los habitantes del territorio nacional como población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 y se establece como plazo de cargue de la información de la población que pertenezca a la etapa 2, el 5 de abril de 2021.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y a las solicitudes presentadas por parte de los actores, se habilita nuevamente la plataforma de transporte de la información para el cargue de los registros que identifican los profesionales independientes registrados en REPS, el talento humano en salud, el personal de apoyo logístico y administrativo y los estudiantes de pregrado y posgrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de ciencias de la salud en práctica clínica en un prestador de servicios de salud y se establece un nuevo plazo para el reporte en esta plataforma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Habilitación de la plataforma y plazo para el reporte de información en PISIS*. Habilitar nuevamente la plataforma de transporte de información PISIS del Sistema Integrado de la Protección Social (Sispro) para el cargue de los registros que identifican el talento humano en salud, el personal de apoyo logístico y administrativo y los estudiantes de pregrado y posgrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de ciencias de la salud en práctica clínica en un prestador de servicios de salud, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico 2 que hacen parte integral de este acto administrativo.

Los prestadores de servicios de salud inscritos como profesionales independientes en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) reportarán la información del talento humano en salud, y el personal de apoyo logístico y administrativo, en los casos que aplique, a través del formulario contenido en el Anexo Técnico 1 que hace parte integral de la presente resolución.

El cargue de la información deberá realizarse por parte de los responsables del personal antes mencionado, en el período comprendido entre el 16 al 23 de abril de 2021.

Parágrafo. Si las entidades responsables de reportar la información aún tienen personal que, de acuerdo con su criterio, pertenecen a la etapa 1, podrán realizar el reporte, pero el registro quedará cargado en la etapa 2.

Artículo 2°. *Gestión de información.* Los responsables del reporte de la información podrán insertar, actualizar y eliminar registros de acuerdo con las necesidades de información del personal señalado en el artículo 1º del presente acto administrativo, durante el periodo allí establecido.

Artículo 3°. *Responsable de la veracidad de la información*. El gerente o director de los prestadores de servicios de salud, esto es, instituciones prestadoras de servicios de salud, profesionales independientes, prestadores con objeto social diferente y transporte especial de pacientes, tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los regímenes Especial y de Excepción, de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o quienes hagan sus veces, de los laboratorios de salud pública departamentales, distritales y de las universidades, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Instituto Nacional de Salud, según corresponda, serán los responsables del cargue, la identificación del talento humano y de expedir la certificación de veracidad de la información.

Artículo 4°. *Tratamiento de la información*. De acuerdo con lo definido en el artículo 31 del Decreto 109 de 2021, las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que les sea aplicable, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Ley 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso y la misma solo será utilizada con fines del reconocimiento del talento humano en salud de que trata el artículo 8 del Decreto 109 de 2021.

Artículo 5°. *Seguridad de la información.* Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual los protege garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para la firma digital de los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

Los profesionales independientes no requieren de firma digital, conforme el Anexo Técnico 1 de esta resolución.

Artículo 6°. *Vigencia*. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez

ANEXO 1
FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE INFORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y DEL PERSONAL DE APOYO LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO PARA VACUNACION POR COVID19 PARA LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Los prestadores de servicios de salud inscritos como profesionales independientes en el Registro Especial de Prestadores de Salud – REPS, reportaran la información del talento humano en salud, y el personal de apoyo logístico y administrativo, en los casos que aplique, para la priorización de la población para la vacunación contra el COVID-19 a partir del formulario electrónico dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en https://web.sispro.gov.co/, en el enlace resaltado:

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

El formulario de registro del **TALENTO HUMANO EN SALUD, DEL PERSONAL DE APOYO LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO** de los Prestadores de Servicios de Salud inscritos como Profesionales Independientes debe incluir registros únicos tomando en consideración los siguientes campos:

No.	Nombre del campo	Longitud máxima decampo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
1	Tipo de persona a reportar	1	A	Tipo de persona a reportar P - Profesional A - Persona de apoyo	Si
2	Tipo de documento de identificación	2	A	Tipo de documento de identificación de la persona de talento humano en salud CC Cédula de ciudadanía CE Cédula de extranjería PA Pasaporte PE Permiso especial de permanencia	Si
3	Número de documento de identificación	17	A	Número de documento de identificación del talento humano en salud	Si
4	Primer apellido	60	A	Primer apellido del talento humano en salud	Si
5	Segundo apellido	60	A	Segundo apellido del talento humano en salud	No
6	Primer nombre	60	A	Primer nombre del talento humano en salud	Si
7	Segundo nombre	60	A	Segundo nombre del talento humano en salud	No
8	Código del municipio	5	A	Código del municipio de ubicación de la Sede del Prestador Ver la tabla de referencia **MUNICIPIO** en https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Consultas/ConsultarReferenciaBa sica.aspx donde se encuentran los valores permitidos	Si
9	Perfil profesional	7	A	**Aplica únicamente para profesionales en salud** Código del perfil del profesional, ver la tabla de referencia **THSPerfil** en https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Consultas/ConsultarReferenciaBa sica.aspx donde se encuentran los valores permitidos	Si
10	Código entidad	12	A	Para Prestadores de Servicios de Salud REPS – Ver la tabla de referencia**IPSCodHabilitacion** en https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Consultas/ConsultarReferenciaBa sica.aspx donde se encuentran los valores permitidos	Si
11	Nombre entidad	200	A	Nombre de la Sede del Prestador	Si
12	Servicio	4	A	Código del servicio Ver la tabla de referencia **RedServiciosTHSCOVID** en https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Consultas/ConsultarReferenciaBa sica.aspx donde se encuentran los valores permitidos	Si
13	Área COVID	2	A	Código área COVID Ver la tabla de referencia **AreaCovid** en https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Consultas/ConsultarReferenciaBa sica.aspx donde se encuentran los valores permitidos 01 – Área COVID – Otra Área	Si
14	Dedicación	2	A	Código de tiempo de dedicación del personal de apoyo Ver la tabla de referencia **TiempoDedicacion** en https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Consultas/ConsultarReferenciaBa sica.aspx donde se encuentran los valores permitidos 01– Tiempo completo 02– Tiempo parcial 03 – Ocasional	Si
15	Cargo	3	A	Código del cargo Para profesionales ver tabla de referencia **REPSCargoAsistencial** para personas de apoyo ver tabla de referencia **REPSCargoApoyo** en https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Consultas/ConsultarReferenciaBa sica.aspx	Si

ANEXO 2
THS123COVI- REPORTE DE INFORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y DEL PERSONAL DE APOYO LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO Y LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO/POSTGRADO DE PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD EN PRÁCTICA CLÍNICA EN UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD INCLUIDOS LOS INTERNOS Y RESIDENTES, PARA VACUNACION POR COVID19

Los prestadores de servicios de salud, esto es instituciones prestadoras de servicios de salud, con objeto social diferente y transporte especial de pacientes habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Salud – REPS del SGSSS y los prestadores de servicios de salud de los Regímenes Especial y de Excepción, las entidades territoriales, los Laboratorios de Salud Pública, el Instituto Nacional de Salud – INS y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLyCF enviarán a este Ministerio un archivo con la información relacionada con el talento humano en salud, el personal de apoyo logístico y administrativo, y los estudiantes de pregrado y postgrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica en prestador de servicios de salud, incluidos los internos y residentes, para la priorización de la vacunación COVID-19 a través de la plataforma PISIS.

Las diferentes entidades deberán reportar la información así:

- Las instituciones prestadoras de servicios de salud, aquellos con objeto social diferente y el transporte especial de pacientes deben reportar los profesionales de salud, técnicos y tecnólogos en salud, el personal de apoyo logístico y administrativo y los estudiantes de pregrado y postgrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica en un prestador de servicios de salud, incluyendo los internos y residentes. También deben reportar los prestadores del SGSSS y los prestadores de los regímenes Especial y de Excepción.
- Las entidades territoriales deberán reportar el personal de salud asistencial que hacen seguimiento a contactos.
- Los laboratorios de salud pública deben reportar el personal de salud que toma muestras y procesa muestras de COVID-19.
- Las instituciones de educación superior con programas de ciencias de la salud, de programas técnicos, tecnológicos y universitarios donde sus estudiantes deben realizar prácticas clínicas en prestadores de servicios de salud.
- El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán reportar los técnicos en patología involucrados en manejo de cadáveres.
- El Instituto Nacional de Salud deberán reportar i) el personal que toma muestras para COVID-19 (intramural y extramural), que manipula y procesa dichas muestras y 2) Técnicos y epidemiólogos que realicen rastreo en campo, búsqueda activa de casos de COVID-19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de muestras que involucren contacto con casos sospechosos y confirmados de COVID–19.

Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. **ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS.**
2. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS.**
3. **PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS.**
4. **PERIODO DE REPORTE Y PLAZO.**

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS

a. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre de los archivos de la información del **TALENTO HUMANO EN SALUD, DEL PERSONAL DE APOYO LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO Y LOS ESTUDIANTES PARA VACUNACION POR COVID19** debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	longitud fija	requerido
Módulo de información	THS	Identificador del módulo de información	3	SI
Tipo de fuente	123	Fuente de la información: • Prestadores de servicios de salud (IPS, Objeto Social Diferente y Transporte Especial de Pacientes), • Entidades territoriales, • Instituciones de educación superior • Laboratorios de salud pública • Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses • Instituto Nacional de Salud	3	SI
Tema de información	COVI	Información del talento humano en salud y del personal de apoyo logístico para vacunación COVID-19	4	SI
Fecha de corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada.	8	SI
Tipo de identificación de la entidad que reporta	ZZ	Tipo de identificación de la entidad que reporta la información. -Si es una Entidad diferente a entidad territorial: se debe especificar NI correspondiente al tipo de identificación NIT. Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Departamental: se debe especificar DE - Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Distrital: se debe especificar DI - Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Municipal: se debe especificar MU	2	SI
Número de identificación de la entidad que reporta	999999999999	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior: - Número de NIT sin incluir el digito de verificación para tipo de Identificación NI. - Para tipo de identificación: DE, DI, MU, utilizar código DIVIPOLA Se debe usar el carácter CERO (0) de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplos: Para tipo de identificación NI: 000860999123 Para tipo de identificación DI: 000000011001 Para tipo de identificación DE: 000000005000 Para tipo de identificación MU: 000000005001	12	SI
Tipo reportante	TR	Ver la tabla de referencia **TipoReportanteTHSVacunacion** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos 01 Prestador de Servicios de Salud (IPS, objeto social diferente o transporte Especial de Pacientes) 02 Entidad Territorial 03 Laboratorio de Salud Pública 04 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 05 Instituto Nacional de Salud	2	SI
Extensión del archivo	.txt	Extensión del archivo plano. .TXT	4	SI

NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de Archivo	Nombre de Archivo	Longitud
Reporte de información de talento humano en salud y del personal de apoyo logístico para vacunación por COVID19	**THS123COVI**AAAAMMDD**ZZ**999999999999**TR**.TXT	38

b. Contenido del archivo.

El archivo de la información del **TALENTO HUMANO EN SALUD, DEL PERSONAL DE APOYO LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO Y DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO/POSTGRADO DE PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD EN PRÁCTICA CLÍNICA PARA VACUNACION POR COVID19** está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle del talento humano en salud	Obligatorio
Tipo 3	Registro de detalle de apoyo logístico para la atención en salud	Opcional
Tipo 4	Registro de detalle de estudiantes de pregrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios, de ciencias de la salud en práctica clínica en IPS y prestadores de salud.	Opcional

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|)

b.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	A	Si es una Entidad diferente a entidad territorial: se debe especificar NI correspondiente al tipo de identificación NIT. Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Departamental: se debe especificar DE - Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Distrital: se debe especificar DI - Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Municipal: se debe especificar MU	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	12	N	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior. Si es una Entidad diferente a entidad territorial: se debe especificar NI correspondiente al tipo de identificación NIT. Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Departamental: se debe especificar Código DIVIPOLA del Departamento - Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Distrital o Municipal: se debe especificar Código DIVIPOLA del Distrito o Municipio	SI
3	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada.	SI
4	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo.	SI
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la cantidad total de registros tipo 2 y 3, contenidos en el archivo.	SI

b.2 REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.

Mediante el Registro Tipo 2, las entidades reportan el detalle de la información del **TALENTO HUMANO EN SALUD** (**PROFESIONALES, TÉCNICOS y TECNÓLOGOS EN SALUD***)*. Los registros se identifican de manera única mediante los campos 2,3 y 9 por lo cual estos no deben repetirse.

b.3 REGISTRO TIPO 3 – REGISTRO DE DETALLE DEL PERSONAL DE APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN EN SALUD.

Mediante el Registro Tipo 3, las entidades reportan el detalle de la información del **PERSONAL DE APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN EN SALUD**. Los registros se identifican de manera única mediante los campos 2 y 3 por lo cual estos no deben repetirse.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	3: valor que significa que el registro es de detalle del personal de apoyo logístico y administrativo para la atención en salud	SI
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Continua en el siguiente consecutivo en que terminó el consecutivo del anterior registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo	SI
2	Tipo de documento de identificación	2	A	Tipo de documento de identificación de la persona de apoyo CC Cédula de ciudadanía CE Cédula de extranjería PA Pasaporte PE Permiso especial de permanencia TI Tarjeta de Identidad	Si
3	Número de documento de identificación	17	A	Número de documento de identificación de la persona de apoyo	Si
4	Primer apellido	60	A	Primer apellido de la persona de apoyo	Si
5	Segundo apellido	60	A	Segundo apellido de la persona de apoyo	No
6	Primer nombre	60	A	Primer nombre de la persona de apoyo	Si
7	Segundo nombre	60	A	Segundo nombre de la persona de apoyo	No
8	Municipio	5	A	Código del Municipio de ubicación de la sede de la IPS-Prestador o del Laboratorio de Salud Publica o de la sede del INMLyCF o del Instituto Nacional de Salud Ver la tabla de referencia **MUNICIPIO** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos	Si
9	Cargo	3	A	Código del cargo de la persona de apoyo Ver la tabla de referencia **REPSCargoApoyo** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos	Si
10	Código entidad	12	A	• Para IPS-Prestadores de Servicios de Salud REPS– Ver la tabla de referencia IPSCodHabilitacion en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos • Para IPS NO REPS Ver la tabla de referencia IPSnoREPS en web.spispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos • Para Laboratorios de Salud Pública Ver la tabla de referencia LaboratorioSaludPublica en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos.	Si
			A	• Para Entidad Territorial – Ver la tabla de referencia EntidadTerritorial en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos	
				• Para el Instituto Nacional de Medicina Legal Ver la tabla de referencia InstitutoNacionalMedicinaLegal en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos. • Para el Instituto Nacional de Salud Ver la tabla de referencia InstitutoNacionaldeSalud en web.spispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos.	Si
11	Nombre entidad	200	A	Nombre de la IPS-Prestador o del Laboratorio de Salud Pública o de la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o del Instituto Nacional de Salud	Si
12	Servicio	4	A	Código del servicio Ver la tabla de referencia **RedServiciosTHSCOVID** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos	Si
13	Area COVID	2	A	Código área COVID Ver la tabla de referencia **AreaCovid** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos 01 – Área COVID 02 – Otra Área	Si
14	Dedicación	2	A	Código de tiempo de dedicación del personal de apoyo Ver la tabla de referencia **TiempoDedicacion** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos 01 – Tiempo completo 02 – Tiempo parcial 03 – Ocasional	Si
15	Indicador de actualización del registro	1	A	Indicador de actualización del registro: I: Insertar el registro al sistema A: Actualizar la información del registro E: Eliminar el registro reportado por error Para el primer reporte de información, se debe reportar I en este campo	Si

b.4 REGISTRO TIPO 4 – REGISTRO DE DETALLE DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD QUE EN EL MOMENTO DE LA VACUNACIÓN SE ENCUENTREN EN PRÁCTICA CLÍNICA (incluye internos y residentes)

Mediante el Registro Tipo 4, las entidades reportan el detalle de la información de **LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD QUE EN EL MOMENTO DE LA VACUNACIÓN SE ENCUENTREN EN PRÁCTICA CLÍNICA (incluye internos y residentes)**. Los registros se identifican de manera única mediante los campos 2 y 3 por lo cual estos no deben repetirse.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	4: valor que significa que el registro es de detalle de los estudiantes de pregrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica (incluye internos y residentes)	SI
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Continua en el siguiente consecutivo en que terminó el consecutivo del anterior registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo	SI
2	Tipo de documento de identificación	2	A	Tipo de documento de identificación de la persona de apoyo CC Cédula de ciudadanía CE Cédula de extranjería PA Pasaporte PE Permiso especial de permanencia TI Tarjeta de Identidad	Si
3	Número de documento de identificación	17	A	Número de documento de identificación de la persona de apoyo	Si
4	Primer apellido	60	A	Primer apellido de la persona de apoyo	Si
5	Segundo apellido	60	A	Segundo apellido de la persona de apoyo	No
6	Primer nombre	60	A	Primer nombre de la persona de apoyo	Si
7	Segundo nombre	60	A	Segundo nombre de la persona de apoyo	No
8	Municipio	5	A	Código del Municipio de ubicación de la sede de la IPS-Prestador Ver la tabla de referencia **MUNICIPIO** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos	Si
9	Código entidad	12	A	• Para IPS-Prestador REPS– Ver la tabla de referencia IPSCodHabilitacion en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos. • Para IPS NO REPS Ver la tabla de referencia IPSnoREPS en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos	Si
10	Nombre entidad	200	A	Nombre de la IPS-Prestador	Si
11	Código institución programa de salud	4	A	Corresponde a la Institución de Educación Superior o la Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano Para las Instituciones de Educación Superior Ver la tabla de referencia **InstitucionEducacionSuperiorSNIES** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos Para las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano Ver la tabla de referencia **InstitucionFormacionTrabajoyDesarrolloHumanoSIET** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos	Si
12	Nombre institución programa de salud	200	A	Nombre de la Institución de Educación Superior o de la o la Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Si
13	Código del programa de salud	6	A	Corresponde al Código de Programa del SNIES para las Instituciones de Educación Superior o de las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano Para los códigos de los programas de salud de las Instituciones de Educación Superior Ver la tabla de referencia **ProgramaEducacionSuperiorSNIES** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos Para los códigos de los programas de salud de las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano Ver la tabla de referencia **ProgramaEducacionSIET** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos.	Si
14	Nombre programa de salud	200	A	Nombre del Programa de Salud de la Institución de Educación Superior o de la o la Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Si
15	Tipo de programa	2	A	Ver la tabla de referencia **TipoProgramaSaludCOVID** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos 01 -Técnico 02 -Tecnológico 03 - Pregrado Rotación 04 - Pregrado Interno 05 - Residente	Si
16	Servicio	4	A	Código del servicio Ver la tabla de referencia **RedServiciosTHSCOVID** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos	Si
17	Area COVID	2	A	Código área COVID Ver la tabla de referencia **AreaCovid** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos 01 – Área COVID 02 – Otra Área	SI
18	Dedicación	2	A	Código de tiempo de dedicación del personal de apoyo Ver la tabla de referencia **TiempoDedicacion** en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos 01 – Tiempo completo 02 – Tiempo parcial 03 – Ocasional	Si
19	Indicador de actualización del registro	1	A	Indicador de actualización del registro: I: Insertar el registro al sistema A: Actualizar la información del registro E: Eliminar el registro reportado por error Para el primer reporte de información, se debe reportar I en este campo	Si

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:
A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
c. Los nombres de archivos y los datos de estos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.

d. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (“”) ni ningún otro carácter especial.
g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero.
l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

Este Ministerio dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) delSISPRO, para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Primero se registra o actualiza la entidad en el Sitio Web del SISPRO y luego se registran los usuarios de la entidad.

Registrar entidad: https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro

Registrar usuarios institucionales: se pueden registrar en línea o mediante anexo técnico por PISIS.
Registro de usuarios institucionales en línea:
https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx

Registro de usuarios institucionales mediante Anexo Técnico SEG500USIN por PISIS:
El procedimiento se encuentra detallado en la Guía de Usuario de Seguridad en https://web.sispro.gov.co

Control de calidad de los datos.

La plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace: https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace: https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx

(C. F.).

Ministerio del Trabajo

Aviso

El Ministerio del Trabajo,

INFORMA:

Que el día primero (1°) de enero de 2021, falleció el señor CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA RAMOS (q. e. p. d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12.106.857, exfuncionario del Ministerio del Trabajo quien desempeñaba el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 12, de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Dirección Territorial del Huila.

Que el fallecimiento del señor CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA RAMOS (q. e. p. d.), se encuentra inscrito en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 10223650, el cual fue allegado al Ministerio del Trabajo.

Que en el Ministerio del Trabajo se encuentra pendiente el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho el exempleado público señor CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA RAMOS (q. e. p. d.).

Que, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2021, con archivo adjunto oficio fechado el 18 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo recibió la solicitud de reconocimiento y pago de liquidación de prestaciones sociales presentada por el señor JHON JAVIER CEDEÑO OJEDA, cédula de ciudadanía 1.075.237.508 de Neiva, quien en su calidad compañero permanente sobreviviente del señor CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA RAMOS (q. e. p. d.), solicita el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, para lo cual anexa los documentos que acreditan la condición invocada.

Que, mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2021, radicado número 015275 del 18-02-2021, con anotación en el Gestor Documental “no se encontraron documentos”, ratificado mediante correo electrónico del 12 de abril de 2021, con archivo adjunto oficio fechado el 17 de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo recibió la solicitud de reconocimiento y pago de liquidación de prestaciones sociales presentada por las señoras SOCORRO CASTAÑEDA RAMOS, cédula de ciudadanía 51.651.800, ROSA CRISTINA CASTAÑEDA RAMOS, cédula de ciudadanía 36.169.106 y el señor ALFONSO CASTAÑEDA RAMOS, cédula de ciudadanía 12.103.920, en su calidad de hermanas y hermano sobrevivientes del señor CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA RAMOS (q. e. p. d.), para lo cual anexan los documentos que acreditan la condición invocada.

Que quienes crean tener igual o mejor derecho a ser reconocidos como beneficiarios en el pago de las prestaciones sociales a que hubiere lugar, o quienes tengan interés en formular las objeciones que considere pertinentes frente a quien se presentó, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano - Secretaría General del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 14 No. 99-33 - piso 6 de Bogotá, D. C., o al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Tercer Aviso.

El Subdirector de Gestión del Talento Humano Ministerio del Trabajo,

John Alexánder Silva Saavedra.

(C. F.).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Decretos

DECRETO NÚMERO 0402 DE 2021

(abril 16)

por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación y la exportación de asbesto en desarrollo de la Ley 1968 de 2019.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo establecido en la Ley 1609 de 2013 y la Ley 1968 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1968 de 2019 estableció la prohibición de la explotación, producción, comercialización, importación, distribución o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional, a partir del 1° de enero de 2021.

Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1968 de 2019, la prohibición del asbesto no aplicará ni generará consecuencias jurídicas respecto del asbesto instalado antes de la fecha señalada en el considerando anterior, el cual será objeto de la política pública de sustitución a que se refiere la citada Ley.

Que en virtud del artículo 7° de la Ley 1968 de 2019, a partir del 1° de enero de 2021, será sancionada económicamente toda persona natural o jurídica, que continúe con la explotación, producción, comercialización, importación, distribución y/o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con este elaborados, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias que hubiere lugar por los mismos hechos.

Que, con el fin de contribuir en los procesos interinstitucionales orientados al cumplimiento del objetivo de la Ley 1968 de 2019 el cual consiste en *“preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud pública, colectiva e individual en cualquiera de sus modalidades o presentaciones”*, se hace necesario establecer disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación y exportación de los productos de todas las variedades de asbesto y de los productos con él elaborados, así como con su uso con anterioridad y posterioridad al 1° de enero de 2021.

Que en sesión 340 del 6 de noviembre de 2020 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó adoptar medidas relacionadas con la prohibición de la importación y exportación del asbesto y los productos con él elaborados, en desarrollo de la Ley 1968 de 2019.

Que teniendo en cuenta que la Ley 1968 de 2019 entró en vigencia el 1° de enero de 2021 y por lo tanto sus disposiciones son de inmediato cumplimiento, de acuerdo con la excepción establecida en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, al considerar esta situación como una circunstancia especial, el Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

Que el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. La prohibición para la importación o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional, de que trata la Ley 1968 de 2019, aplicará a los que se identifican con las siguientes partidas y subpartidas arancelarias: